

EL DERECHO DE LOS JUBILADOS AL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD

El complemento por hijos en la pensión es un añadido que desde el 1 de enero de 2016 están percibiendo al jubilarse **solo las mujeres** que hayan tenido al menos 2 hijos naturales o adoptados y son beneficiarias en cualquier régimen de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente. Dicho complemento incrementa la cuantía de la pensión:

- un 5% en el caso de tener 2 hijos
- un 10% si se han tenido 3
- un 15% en el caso de tener 4 o más hijos.
- y si la cuantía de la pensión ya es la máxima, solo se abonará el 50% del complemento

(Artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social)

En principio el meritado complemento **excluía a los padres**, pero los Tribunales han dado un vuelco a dicha situación otorgándoles el complemento en igualdad de condiciones.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea en sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019, asunto C-450/2018 ha considerado que el citado artículo vulnera la Directiva 79/7/CEE, de 19 de septiembre de 1978, relativa al principio de igualdad entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social y por ende, considera discriminatorio que el artículo 60 premie solo a las mujeres por su aportación demográfica, cuando **dicho premio, debe de ser otorgado también a los hombres puesto que su aportación es igual de necesaria.**

A la fecha ya existe **jurisprudencia** al respecto que determina que también los padres tienen derecho al complemento de la pensión, por ejemplo, **el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia o el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.**

A pesar de la existencia de las meritadas sentencias, el INSS ha anunciado que, mediante el criterio de gestión del INSS 1/2020, no va a pagar este complemento a los hombres salvo que lo obligue un juez. Así que, **todos aquellos padres que tengan derecho a este complemento estarán obligados a acudir a los tribunales** a solicitar el aumento de la pensión.

*"...El pronunciamiento del TJUE conlleva la necesaria modificación, mediante una norma con rango de ley, de la regulación del complemento por maternidad contenida en el artículo 60 del TRLGSS. Hasta que se proceda a la modificación legislativa necesaria para adaptar el artículo 60 del TRLGSS al pronunciamiento del TJUE el complemento establecido para las pensiones de incapacidad permanente, jubilación y viudedad, (...) **se seguirá reconociendo únicamente a las mujeres** que cumplan los requisitos exigidos en el mismo, tal como se viene haciendo hasta la fecha. Ello sin perjuicio de la obligación de ejecutar aquellas sentencias firmes dictadas por los tribunales de justicia que reconozcan el citado complemento de pensión a los hombres..."*

Respuesta de la Seguridad Social

REQUISITOS para acogerse al complemento de maternidad:

- 1.- Ser pensionista desde el 1 de enero de 2016
- 2.- La pensión habrá de ser de jubilación, viudedad o incapacidad permanente
- 3.- Acreditar haber tenido dos o más hijos naturales o adoptados
- 4.- La reclamación no es posible en los casos de jubilación anticipada.

Todos aquellos que cumplan dichos requisitos y que quieran iniciar la vía administrativa, podéis poneros en contacto con vuestro Comité correspondiente, donde os facilitarán la instancia necesaria para ello y en la que se solicita tanto los efectos retroactivos como el incremento de dicho complemento por paternidad.